



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 24 OCT 2005

VISTO: la solicitud formulada por STILER S.A. por la que solicita prórroga por el término de 3 años de la inactividad de las labores mineras relativas al título minero Concesión para Explotar un yacimiento de piedra granítica que fuera otorgado por resolución el 28 de setiembre de 1994;-----

RESULTANDO: I) que el referido título se otorgó por un plazo de treinta años, afectando el padrón 8399 en un área de 43 hás. 7511 m² de la 7ª Sección Judicial del Departamento de Canelones, labrándose el Acta de toma de posesión el 20 de octubre de 1994;-----

II) que por resolución de 26 de enero de 2000 se autorizó la inactividad de la explotación por el término de 3 años la inactividad sobre el A345 referido yacimiento, a contar desde el 27 de marzo de 1998;-----

III) que por resolución de 22 de febrero de 2002, se autorizó la primera prórroga de la inactividad, por el plazo de 3 años a contar desde el 27 de marzo de 2001;-----

IV) que por nota de 13 de setiembre de 2005, la concesionaria solicita prórroga por igual período;-----

CONSIDERANDO: I) que la concesionaria solicita la segunda prórroga por persistir las causas que dieron lugar a estas medidas;-----

II) que la Dirección Nacional de Minería y Geología recomienda se conceda la segunda prórroga de la inactividad por el plazo de 3 año a contar de 27 de marzo de 2004 de acuerdo a lo dispuesto en el art. 102. del Código de Minería;-----

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

As.48/84

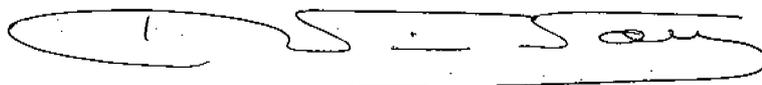
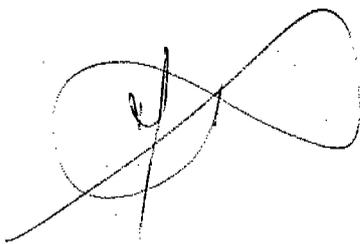
S.G.



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- A- 1º.- Autorízase a STILER S.A. la segunda prórroga de la inactividad de las labores relativas al título minero Concesión para Explotar otorgado el 28 de setiembre de 1994, por el plazo de 3 años a partir del 27 de marzo de 2004.-----
- 2º.- El canon de superficie a abonar será multiplicado por el factor 4 según dispone el inciso final del art. 102 del Código de Minería.-----
- 3º.-Notifíquese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.-----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia